



CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO SUPERIOR No.00015

“por medio del cual se reglamenta el proceso de vinculación de docentes de tiempo completo, medio tiempo, ocasionales y catedráticos a la Universidad del Magdalena”

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA, en ejercicio de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por los Artículos 32, 52 y 53 del Acuerdo No.008/98 emanado de este mismo organismo, y

CONSIDERANDO

Que corresponde al Consejo Superior de la Universidad del Magdalena reglamentar el proceso de vinculación de docentes a la Universidad del Magdalena.

Que la vinculación de docentes a la Universidad debe garantizar la transparencia del proceso y el mejoramiento de la calidad de la academia en la perspectiva de la acreditación Institucional.

Que los Artículos 54 y 55 del Estatuto General de la Universidad del Magdalena establecen las modalidades de los docentes y la naturaleza de la contratación de los mismos.

Que el Proyecto Educativo Institucional (P.E.I.) de la Universidad establece el marco general para los procesos de selección y evaluación docente.

Que el Consejo Académico en desarrollo de lo establecido por el Artículo 19 del Estatuto General aprobó la propuesta para reglamentar el proceso de selección y evaluación docente, tal como aparece en el Acta de la sesión celebrada el 10 de junio de 2000.

Que se hace necesario reglamentar el proceso de vinculación de los docentes de tiempo completo, medio tiempo, ocasionales y catedráticos en la Universidad del Magdalena, al tenor de la Ley 30 de 1992 y del Decreto 1444 de septiembre de 1992.

En merito de lo expuesto,

Acuerdo Superior No.00015, julio 19 de 2000



CONSEJO SUPERIOR

ACUERDA:

ARTICULO 1. Para la provisión de los cargos contemplados en el Artículo 54 del Estatuto General de la Universidad del Magdalena se realizarán concursos públicos de méritos en la siguiente forma:

1. El Consejo de Programa o Departamento respectivo establecerá la necesidad del recurso docente con base en la programación académica de la Unidad respectiva y determinará en primera instancia los términos de la convocatoria; la necesidad se establecerá con base en las áreas de formación específicas que se ofrezcan en el programa o en el correspondiente departamento. Para los docentes convocados para proveer cargo con dedicación de tiempo completo o medio tiempo en planta permanente de la Universidad, se exigirá título de postgrado; las excepciones a esta exigencia solo podrán ser aprobadas por el Consejo Académico.
2. El Director del Programa o Departamento justificará, la necesidad del recurso docente con base en la programación académica del Departamento o programa de formación, ante el Consejo de Facultad.
3. El Consejo de Facultad, una vez verificada la necesidad del recurso docente recomendará la apertura de la convocatoria pública determinando los términos de la misma.
4. El Decano de la Facultad, presentará al Consejo Académico, las necesidades de la vinculación de docente.
5. El Consejo Académico verificará la necesidad del cargo de medio tiempo o tiempo completo, su existencia en la Planta de personal aprobada por el Consejo Superior, la disponibilidad presupuestal certificada y autorización del Rector para que la Vicerrectoría Académica inicie la apertura de las respectivas convocatorias. Para la provisión de docentes de cátedra y ocasionales, además del certificado de disponibilidad presupuestal, se verificará la necesidad de su contratación por parte del Consejo Académico y este solicitará su provisión al Rector de la Universidad. Hechas las convocatorias se presentará al Consejo Superior un informe sobre el resultado de las mismas.

Parágrafo 1: Los profesores ocasionales deben ser profesionales preferiblemente con postgrado, con experiencia académica o profesional contratados para un período inferior a un año, para realizar transitoriamente labores de docencia universitaria que no puedan



atender los docentes de planta por encontrarse incapacitados o en situaciones administrativas o por estar el cargo temporalmente vacante durante el semestre.

Parágrafo 2: A los profesores ocasionales se les podrá renovar su vinculación previa evaluación del desempeño siempre y cuando obtengan un puntaje no inferior al 70% del total de la prueba.

Parágrafo 3: Los docentes ocasionales no son empleados públicos ni trabajadores oficiales, sus servicios serán reconocidos mediante resolución.

ARTICULO 2. La convocatoria pública regula todo concurso y obliga su cumplimiento tanto a la Institución, como a los participantes. No podrán cambiarse las bases una vez iniciada la inscripción de aspirantes, salvo en los aspectos de sitio y fecha de recepción de las inscripciones y fechas, hora y lugar en que se realizará el concurso.

ARTICULO 3: La convocatoria se hará con no menos de 15 días calendario de anticipación a la fecha señalada para la realización del concurso. El periodo de inscripciones que ella se prevé no podrá ser inferior a 5 días hábiles.

ARTICULO 4: La publicación de la convocatoria para todo concurso deberá contener los siguientes datos:

1. Información sobre el cargo.

Nombre del cargo.

Programa, Área o asignatura.

Modalidad y dedicación.

Sitio Geográfico donde se necesita la provisión del cargo.

2. Requisitos para el concurso:

Título de pregrado

Experiencia docente y/o profesional y/o investigativa

3. Pruebas del concurso

Criterios de Selección

Sistema de calificación y puntaje aprobatorio.

Sitio y fecha de la recepción de las inscripciones

Documentos exigidos.

Fecha, hora y lugar en que se recibirán y realizarán las pruebas

Fecha de publicación de resultados.



Parágrafo 1: Los requisitos para el concurso hacen referencia a las condiciones básicas necesarias para que el aspirante sea tenido en cuenta como participante adicionales a los requisitos básicos exigidos en la convocatoria se calificarán de la siguiente forma:

Formación académica adicional a nivel de Postgrado hasta 10 puntos.

Experiencia docente universitaria y profesional hasta 15 puntos.

Producción intelectual hasta 15 puntos.

ARTICULO 5: Para proveer cargos de profesores en la dedicación de tiempo completo y medio tiempo de carrera y ocasionales se publicará la convocatoria en medios de comunicación de cubrimiento nacional, para promover cargos de profesores de cátedra se publicará la convocatoria en medios de comunicación de cubrimiento local y regional.

ARTÍCULO 6: La inscripción para los concursos se hará en la vicerrectoría académica o en la coordinación de cada sede, mediante el diligenciamiento de un formulario de inscripción al que deberá anexarse la hoja de vida y todos los certificados que acrediten los estudios, experiencia y la productividad académica.

PARÁGRAFO 1. Los estudios se acreditarán mediante actas de grado o fotocopias autenticadas de la mismas, los certificados que acrediten la experiencia deberán determinar claramente el tipo de experiencia en docencia, profesional, en investigación o en cargos de dirección y la dedicación de tiempo completo, medio tiempo o por horas. La productividad académica se acreditará con la presentación del documento correspondiente.

ARTÍCULO 7: La Vicerrectoría académica o coordinador de sede remitirá las hojas de vida de los aspirantes a el comité de selección y evaluación de personal docente quien verificará el cumplimiento de los requisitos exigidos en la convocatoria, con la asesoría del director del departamento y del director del programa de formación que requiere el concurso

ARTÍCULO 8: El comité de selección y Evaluación de personal docente, con base en el estudio de la hoja de vida, determinará los aspirantes preselección del y publicará la lista respectiva en cartelera de la Universidad del Magdalena, solo podrá ser rechazados los aspirantes que no cumplan los requisitos establecidos en la convocatoria.

ARTÍCULO 9: El concurso docente se declara desierto cuando no se presenten por lo menos dos (2) aspirantes que reúnan los requisitos exigidos en la convocatoria. En tal caso se procederá a hacer una nueva convocatoria, con vigencia de quince (15) días a partir de la nueva fecha de publicación. Si después de una segunda convocatoria solo hay candidatos que reúnan los requisitos, se proseguirá con el tramite de evaluación establecido.



PARÁGRAFO. Para Proveer cargos de docente de cátedra y ocasionales no se requiere de nueva convocatoria cuando un solo aspirante reúna los requisitos exigidos en la misma.

ARTÍCULO 10: La Selección se hará con base en los siguientes aspectos:

Estudio de la hoja de vida puntuada de 1 a 100 por el comité de Selección y Evaluación Docente, equivalente al 40% de la calificación final
 Prueba de suficiencia, puntuada de 1 a 100 por el jurado respectivo, equivalente al 60% restante de la calificación final.

PARÁGRAFO. El candidato que obtenga menos de 70 puntos en la prueba de suficiencia queda excluido de la convocatoria.

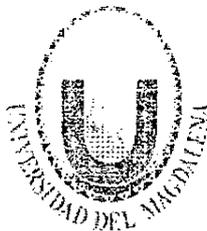
ARTÍCULO 11: La prueba de suficiencia será calificada por un jurado de la comunidad académica conformado por:

- Un (1) evaluador externo especialista en el área, solicitado por el vicerrector académico, a las unidades académicas respectivas de las principales universidades estatales o privadas de reconocimiento prestigio en el país.
- Un (1) profesor de planta del área respectiva con formación académica igual o superior al perfil de la convocatoria vinculado a la Universidad del Magdalena y designado por el Consejo de Programa o el departamento respectivo.
- Dos (2) representantes de los estudiantes que hayan cursado la asignatura y aprobado mínimo el 70% del Programa académico, elegido por los estudiantes de una lista de elegibles integrada por los dos estudiantes con mejores promedios académicos de cada programa.
- El Vicerrector académico o su delegado.
- El decano o su delegado.
- El Jefe de programa o director de departamento, según la estructura de la facultad para la cual se proveerá el cargo.

PARÁGRAFO 1. En caso de no haber estudiantes que hayan cursado la asignatura o docentes en las áreas de las convocatorias, el Decano y el jefe de Programa o Departamento respectivo podrán designar un (1) profesor de planta del programa o del departamento y un (1) estudiante del Programa con promedio académico ponderado superior a cuatrocientos (400) puntos para actúen como evaluadores.

PARÁGRAFO 2. Para LOS concurso de catedráticos y profesores ocasionales no se designará evaluador externo, sino un docente del área, elegido por el consejo de Programa o departamento respectivo.

PARÁGRAFO 3. El jurado será presidido por el Vicerrector Académico en su ausencia por el Decano o el Jefe de Programa, según el caso.



ARTÍCULO 12: Durante la sustentación oral asistirá un delegado del comité de selección y evaluación docente en calidad de veedor. Se levantará un acta que deberá ser firmada por todos los miembros del jurado.

ARTÍCULO 13: La prueba de suficiencia, versará sobre el área de la convocatoria y deberá dar igual tratamiento a todos los concursantes.

Esta prueba consiste en:

- a) Entrevista
- b) Presentación de un trabajo escrito con una extensión no mayor de diez (10) páginas o de un proyecto de investigación sobre un tema del área científica pertinente.
- c) Sustentación oral ante el jurado, del ensayo o proyecto de investigación o del programa de una asignatura entregado previamente por el participante, para valorar también la competencia pedagógica.
- d) Prueba de comprensión de lectura en cualquiera de las siguientes lenguas modernas, seleccionada por el aspirante: inglés, francés, alemán y/o italiano. Cuando el aspirante no tenga como lengua nativa el español, la prueba será presentada en esta lengua.

PARÁGRAFO 1: El evaluador externo y el profesor de planta del área respectiva que trata el Artículo 11 evaluarán previa e individualmente la calidad del ensayo o proyecto de investigación y enviarán los resultados al Comité de Selección y Evaluación para promediar la puntuación.

PARÁGRAFO 2: La prueba de comprensión de lectura en lenguas modernas será aplicada y evaluada por el Departamento de Lenguas Modernas.

PARÁGRAFO 3: La Universidad evaluará a los aspirantes para cargos docentes a través de una prueba psicométrica realizada por un psicólogo del área de Bienestar Universitario, delegado para tal fin.

PARÁGRAFO 4: Para los aspirantes a profesores catedráticos y/o ocasionales sólo se les exigirá la presentación, sustentación del ensayo o programa de la asignatura y la entrevista para aquellos aspirantes que no hayan sido catedráticos de la universidad.

ARTÍCULO 14: La valoración de la prueba de suficiencia se hará de la siguiente forma:

- a) Para la presentación escrita
Ensayo o proyecto de investigación hasta: 30 puntos.
- b) Prueba de comprensión de lectura de lenguas modernas.
Comprensión de texto hasta: 5 puntos.
- c) Para la sustentación oral
Ensayo o proyecto de investigación hasta: 40 puntos.



Programa de una asignatura hasta: 25 puntos.

PARÁGRAFO 1: La valoración de la prueba de suficiencia de los aspirantes a profesores catedráticos y/o ocasionales se hará de la siguiente forma:

Presentación escrita del ensayo, hasta: 40 puntos.

Sustentación oral del ensayo o programa de la asignatura, hasta: 60 puntos.

PARÁGRAFO 2: La calificación de la presentación escrita de la prueba de comprensión de lectura en lenguas modernas deberá ser previa a la sustentación oral.

ARTÍCULO 15: El ensayo o proyecto de investigación será entregado por el aspirante a la Vicerrectoría Académica sin indicar su nombre ni suscribirlo. La Vicerrectoría Académica le expedirá una constancia de recepción del documento y asignará al azar un número de identificación para cada aspirante; el nombre del aspirante al que corresponde este número sólo se podrá conocer cuando no se alcance el puntaje mínimo aprobatorio de la prueba de suficiencia y en el momento en que el Comité de Selección estudie los resultados finales.

ARTÍCULO 16: Cada aspirante será evaluado inmediatamente concluya la primera parte de la prueba de suficiencia y el puntaje obtenido será consignado en el Acta respectiva y se enviará junto con todos los documentos al Comité de Selección y Evaluación Docente.

ARTÍCULO 17: Para la evaluación de la sustentación oral el jurado, luego de la discusión de la exposición del aspirante buscará el consenso en la calificación. De no lograrse se procederá a promediar los puntajes que se consignarán en el Acta respectiva que deberá ser firmada por todos los miembros del jurado.

ARTÍCULO 18: El Comité de Selección y Evaluación Docente con base en los resultados del estudio de las hojas de vida y de la prueba de suficiencia, elaborará una lista de elegibles, quienes serán aquellos aspirantes que obtengan mínimo 70 puntos en la evaluación integral.

ARTÍCULO 19: El Comité enviará al rector, los resultados para la provisión del cargo docente. Se vinculará al aspirante que haya obtenido el máximo puntaje en la evaluación integral. En caso de que el primero seleccionado no acepte se vinculará al que siga en orden de puntaje de la lista de elegibles. En caso de empate se preferirá a quien haya obtenido más puntaje en la prueba de suficiencia. Si persiste el empate deberá presentarse a una nueva prueba oral de suficiencia. El Rector deberá informar al Consejo Superior Universitario sobre los resultados de las convocatorias.

ARTICULO 20: Seleccionado el docente y autorizada la vinculación por parte del Rector, el Comité de Selección y Evaluación de Personal Docente, con base en la hoja de vida y en las normas establecidas para el caso, determinará el escalafón del docente y enviará la hoja



de vida al Comité de Asignación de Puntaje, quien asignará el puntaje que le corresponde, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1444 de 1992 y demás disposiciones que lo modifiquen o complementen.

ARTÍCULO 21: El Rector expedirá la resolución o autorización para la elaboración del contrato correspondiente y la Secretaria General notificará al seleccionado, informándole sobre los requisitos legales para su posesión.

ARTICULO 22: El aspirante seleccionado dispondrá de un término de 10 días hábiles, contados a partir de la fecha de notificación para manifestar su aceptación, vencido el término sin obtener comunicación de aceptación se procederá a revocar el acto administrativo y se llamará al aspirante que haya ocupado el segundo lugar. Dentro de los 10 días hábiles siguientes a la aceptación el seleccionado deberá tomar posesión del cargo para el caso de los profesores de planta y para los profesores catedráticos y ocasionales se deben firmar los contratos respectivos en el mismo plazo, de no hacerlo se llamará al aspirante que sigue.

ARTICULO 23: Los resultados de una convocatoria para la misma área serán validos por un período de un (1) año, a partir de la fecha de realización del concurso, y los concursantes podrán ser vinculados por necesidades institucionales en estricto orden de puntaje de la lista de elegibles.

ARTICULO 24: Los resultados de la convocatoria serán almacenados en un banco de recursos para su posterior utilización.

ARTICULO 25: Los formatos de puntuación de hoja de vida y de la prueba de suficiencia son los siguientes:

a) FORMATO DE PUNTUACIÓN DE LA HOJA DE VIDA

INFORMACIÓN GENERAL

FACULTAD _____

PROGRAMA _____

ÁREA O ASIGNATURA _____

NOMBRE DEL ASPIRANTE _____

DEDICACIÓN: TC ___ MT ___ CATEDRÁTICO ___ TCO ___ MTO ___

ASPECTOS A CALIFICAR:

2.1. Cumplimiento de requisitos de la convocatoria (*) (60 PUNTOS) _____

(*) Se refiere al cumplimiento de los requisitos básicos que aparecen publicados en la convocatoria y no podrán ser doblemente calificados.

2.2. Formación Académica Adicional
POSTGRADO

(Máximo 10 puntos) _____



- Doctorado: 10 puntos _____
- Maestría ó Especialización de dos o más años:
 - Un título: 7 puntos _____
 - Dos o más títulos: 10 puntos _____
- Especialización por lo menos de un año:
 - Un título: 4 puntos _____
 - Dos o más títulos: 6 puntos _____
- Maestría ó Especialización de dos o más años y Especialización por lo menos de un año: 9 puntos _____
- 2.3. EXPERIENCIA (Máximo 15 puntos) _____
- 2.3.1. DOCENTE UNIVERSITARIA
 - Igual o Mayor a 6 años (15 puntos) _____
 - Entre 3 y 5 años (10 puntos) _____
 - Dos años (5 puntos) _____
- 2.3.2. PROFESIONAL
 - Igual o Mayor a 6 años (15 puntos) _____
 - Entre 3 y 5 años (10 puntos) _____
 - Dos años (5 puntos) _____
- 2.4. PRODUCCIÓN INTELECTUAL (Máximo 15 puntos) _____
- 2.4.1. CIENTÍFICA.
 - Libros Editados:
 - A nivel internacional (5 puntos por cada uno hasta 15) _____
 - A nivel nacional (4 puntos por cada uno hasta 12) _____
 - A nivel regional (3 puntos por cada uno hasta 9) _____
 - Módulo (3 puntos por cada uno hasta 9) _____
 - Artículos publicados:
 - En revistas de circulación internacional. (4 puntos por cada uno hasta 12) _____
 - En revistas de circulación nacional. (3 puntos por cada uno hasta 9). _____
 - En revistas regionales o locales. (2 puntos por cada uno hasta seis) _____
- 2.4.2. TECNOLÓGICA
 - Patentes de Inversión (5 puntos por cada una hasta 15) _____
 - Diseños técnicos y arquitectónicos (4 puntos por cada uno hasta 12) _____
 - Producción de videos (3 puntos por cada una hasta 9) _____
- 2.4.3. ARTÍSTICA.
- 2.4.4. - Obra literaria editada.
 - A nivel internacional (5 puntos por cada una hasta 15) _____
 - A nivel nacional (4 puntos por cada una hasta 12) _____
 - A nivel regional (3 puntos por cada una hasta 9) _____
 - Guión escénico (teatro o danza) para sala y/o cine y/o televisión
 - A nivel internacional (5 puntos por cada una hasta 15) _____



- A nivel nacional (4 puntos por cada una hasta 12) _____
- A nivel regional (3 puntos por cada una hasta 9) _____
- Obra artística visual o plástica, participante en exposiciones:
- A nivel internacional (5 puntos por cada una hasta 15) _____
- A nivel nacional (4 puntos por cada una hasta 12) _____
- A nivel regional (3 puntos por cada una hasta 9) _____
- Composición Musical
- Obras para gran orquesta (5 puntos por cada una hasta 15) _____
- Obras para orquesta y/o banda (4 puntos por cada una hasta 12) _____
- Obras para coro mixto (3 puntos por cada uno hasta 9) _____
- Obras para conjunto (3 puntos por cada una hasta 9) _____

TOTAL GENERAL _____

Observaciones: Para determinar la equivalencia de la experiencia docente y profesional de medio tiempo y cátedra en tiempo completo se multiplicará por el factor 0,5 si la experiencia certificada corresponde a una dedicación de medio tiempo o por el factor 0,4 si la experiencia certificada corresponde a una certificación por horas.
 TC = 1, MT= 0,5 Cátedra= 0,25

b) FORMATO PRUEBA DE SUFICIENCIA

A. INFORMACIÓN GENERAL

- 1. FACULTAD _____
- 2. PROGRAMA _____
- 3. ÁREA _____
- 4. NOMBRE DEL ASPIRANTE _____
- 5. DEDICACIÓN: TIEMPO COMPLETO __ MEDIO TIEMPO __ CÁTEDRA __
 TIEMPO COMPLETO OCASIONAL __ MEDIO TIEMPO OCASIONAL __

B. ASPECTOS A CALIFICAR PARA ASPIRANTES A SER DOCENTES DE PLANTA (TIEMPO COMPLETO Y MEDIO TIEMPO)

1. PRESENTACIÓN ESCRITA PUNTOS

Ensayo o proyecto de investigación (Hasta 30 puntos) _____
PRUEBA DE COMPRESIÓN DE LECTURA DE LENGUA MODERNA
 Comprensión de Texto (Hasta 5 puntos) _____

PARA LA SUSTENTACIÓN ORAL



Ensayo o proyecto de investigación (hasta 40 puntos) _____
Programa de una asignatura (hasta 25 puntos) _____

C. ASPECTOS A CALIFICAR PARA ASPIRANTES A DOCENTE OCASIONAL O CATEDRÁTICO

Presentación escrita de ensayo (hasta 40 puntos) _____
Sustentación oral de ensayo o programa de asignatura (hasta 60 puntos) _____

PUNTAJE TOTAL MÁXIMO 100 PUNTOS

Nombre del evaluador _____
Directivo _____ Directivo Docente _____ Docente _____ Estudiante _____

Fecha _____

Firma del Evaluador

ARTICULO 26: El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santa Marta, a los diecinueve (19) días del mes de julio de 2000.


JUAN CARLOS VIVES MENOTTI
Presidente Consejo Superior

